



MOZO GRAU S.A.

**PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERNO
DE INFORMACIÓN DE MOZO GRAU**

PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE MOZO GRAU

En cumplimiento de Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, **Mozo Grau ha habilitado este canal de comunicación** para empleados, directivos y administradores de la empresa, y de los terceros que se relacionen con ella, en particular, proveedores, becarios y trabajadores en periodos de formación, **para que puedan comunicar cualquier información relacionada con conductas irregulares, ilícitas o delictivas cometidas por algún miembro de Mozo Grau, que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, producidas en el entorno laboral o profesional relacionadas con la actividad de la empresa Mozo Grau S.A.**

Este canal interno de información está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que **garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación.** Este procedimiento garantiza también **la confidencialidad en las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.**

Este es un canal interno de la empresa Mozo Grau para recoger informaciones amparadas por la ley 2/2023, **NO es un canal adecuado para realizar reclamaciones de servicio o quejas sobre producto**, para este fin ha de contactar con su delegado/a de zona o con nuestro servicio de atención al cliente.

Aparte de este canal, también puede remitir su información por correo postal o solicitar una reunión presencial:

- Correo postal: C/ Santiago López González, 7 47179 Valladolid (Mozo Grau. Dpto. RR.HH. Secc. Canal interno de información)
- Reunión presencial. Se puede solicitar vía plataforma corporativa: <https://ticareimplants.crecepersonas.es/canal-denuncias/index>

CANAL EXTERNO:

Si no desea presentar su información en nuestro canal interno puede dirigirse, en cualquier momento a la Autoridad Independiente de Protección del Informante u organismo autonómico competente.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN:

Este canal permite describir su denuncia o información así como adjuntar archivos con documentación verbal o escrita que la respalden. A solicitud del informante, también podrá presentar la información en una reunión presencial que habrá de celebrarse en el plazo máximo de siete días desde la solicitud.

En el caso de optar por una comunicación verbal, incluida la realizada en una reunión presencial, telefónicamente o mediante un sistema de mensajería de voz, ésta se documentará o se aportará de alguna de las siguientes maneras:

- a. Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.
- b. A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos personales, se ofrecerá al informante la posibilidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Una vez remitida su información por este canal recibirá automáticamente un número de seguimiento. Con él podrá acceder de nuevo a la plataforma para realizar el seguimiento de su denuncia garantizando la confidencialidad.

Una vez recibida su información, **la empresa, en un plazo no superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información**, realizará un análisis preliminar para decidir:

a) Inadmitir la información, en alguno de los siguientes casos:

- 1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- 2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la ley 2/2023.
- 3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la empresa indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- 4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto

La inadmisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a través de la plataforma, salvo que el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a través de la plataforma, salvo que el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones. La denuncia será registrada en una base de datos segura y de acceso restringido sólo a la/s persona/s autorizada/s para la investigación.

TRÁMITE DE LA INFORMACIÓN:

A partir de su admisión la **empresa, en un plazo no superior a tres meses**, dará una respuesta sobre las actuaciones de investigación que ha llevado a cabo; salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Durante este periodo se realizará un análisis de la información de manera que:

1. La instrucción comprenda todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, debido a ello el informador ha de tener en previsión la posibilidad de que le sea solicitada información adicional.

2. Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.

- **En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.** Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado.
- Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con **absoluto respeto a la presunción de inocencia**, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.
- **A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada**, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

4. La persona/s de la empresa que desarrollen actividades de investigación estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

5. Mozo Grau establece este proceso con el que garantiza la **confidencialidad así como la ausencia de riesgo de represalia contra las personas** que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley 2/23.

TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES:

Concluida la investigación la/s persona/s responsable/s emitirá/n un informe de conclusiones, en base a él se decidirá:

- **Archivar el expediente**, con su notificación al informante y en su caso a la persona afectada.
- **Remitir de expediente a la autoridad competente** para su tramitación y/o al Ministerio Fiscal.

Aprobado por el Consejo de Dirección de Mozo Grau.

En Valladolid, a 09 de octubre de 2023.